



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000003



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"A&M HARDWOOD COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR:

CESAR RAMIRO ALVARADO CORONEL,
MONICA MOLINA CHAVEZ, y PEDRO JOSE FREILE VALLEJO

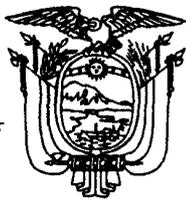
CUANTIA: US\$ 3.500.00

DI COPIAS

GBB

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día de Lunes Siete de Agosto de Dos Mil, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la compañía A&M HARDWOOD Compañía Limitada, los señores César Ramiro Alvarado Coronel, casado, Mónica Molina Chávez, soltera, y, Pedro José Freile Vallejo, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, civilmente capaz ante Ley para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice: " Señor Notario: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada

que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes persona, César Ramiro Alvarado Coronel, Mónica Molina Chávez, Pedro José Freile Vallejo . Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, de estado civil casado el primero y tercero ; soltero el segundo compareciente, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, todos por sus propios derechos, plenamente capaces para contratar y obligarse . **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual, por ser su libre voluntad, constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "A & M HARWOOD Cía. Ltda.", en adelante la "Compañía".- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "A&M HARDWOOD CIA. LTDA." Capítulo Uno.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.-** Nombre: La denominación de la Compañía es "A&M HARDWOOD CIA. LTDA".- **Artículo Dos .-** Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la Compañía es la Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tres.-** Objeto: El objeto social de la Compañía se resume de la siguiente forma: La creación, diseño, transformación, propiedad, fabricación, adecuación, terminado, mejoramiento, industrialización, comercialización, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de madera en estado natural o procesada y de muebles, accesorios, piezas de decoración y de construcción, muebles, partes , ensambles, diseños, planos y soluciones constructivas o de diseño y decoración para madera y fibras vegetales, metales, plástico y polímeros, en estado natural o procesados. Por otro lado, la



NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

compañía podrá dedicarse, cuando convenga a sus intereses, a la siembra, cultivo, cosecha, comercialización nacional e internacional de maderas y fibras vegetales, así como de especies vegetales no tradicionales en el Ecuador, el desarrollo de ganaderías de carne, leche, lana; así como de aquellas especies animales y vegetales que pudieran significar un beneficio económico para la empresa dentro o fuera de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o socios en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer Participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar aquellos actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; incluyendo pero sin limitarse a ello, la incorporación de fideicomisos, el establecimiento y explotación de sistemas de franquicia, el otorgamiento y ejercicio de poderes generales y especiales, la comercialización, importación, exportación y distribución de bienes y servicios relacionados a las ramas petroquímica, de transporte aéreo, terrestre y marítimo a través de terceros, metal mecánica, siderúrgica, farmacéutica, alimenticia, textil, de carpintería, perfumería, estadística, editorial y de publicaciones, de organización de eventos públicos, dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuatro.- Duración.-** La duración de la Compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse, o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión válidamente adoptada por la Junta General de Socios, según estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en la Ley de Compañías. **Capítulo Dos: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Cinco.-** Capital: El Capital Social de la Compañía es de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$.3.500) Dólares de los Estados Unidos de Norte América; y, está dividido en tres mil quinientas (3.500) participaciones sociales de un valor nominal a Un (US\$. 1.00) Dólar de los Estados Unidos de Norte América,

cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. - La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en especie, de acuerdo al Acta de Avalúo de los bienes muebles que se agrega y es parte integrante de este contrato. **Artículo Seis.- Participaciones:** Las participaciones estarán numeradas del número cero cero uno (001) al tres mil quinientos (3.500).- Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley a favor de los Socios.- **Artículo Siete .-** **Títulos de Participaciones:** Los Títulos de Participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el Título de Participaciones al Socio, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada Título podrá representar una o más Participaciones y cualquier Socio podrá pedir que se fraccione uno de sus Títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del Socio.- Los Títulos de Participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las Participaciones.- La transferencia de participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unanime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará la razón correspondiente al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del señor notario. Si el Título de Participaciones se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título y conferir uno nuevo al respectivo Socio a pedido escrito de éste, cumpliendo para el efecto las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Mientras el Socio no haya pagado



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Integramente las Participaciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- **Capítulo Tres.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Artículo Ocho .- Órgano Supremo:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías.- Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los Socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en el Artículo Nueve de estos Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-Participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de Participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.- Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte.- k) Autorizar el

otorgamiento de Poderes Generales.- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General de Socios.- **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece .- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- Podrán ser



NOTARIA 16°



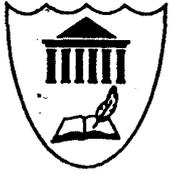
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

convocadas por los Comisarios, en los casos previstos en la Ley de Compañías.- El o los Socios que representen por lo menos el Veinte y Cinco por Ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, según el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Socios.- Artículo Catorce .- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- b) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- c) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-d) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- e) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince .- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los Socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis .-** Actas: Las actas de la Junta General de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario, cumpliendo además las demás prescripciones al respecto, contenidas en la Ley de Compañías.- **Capítulo Cuarto: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la COMPAÑÍA.- Artículo Diecisiete.-** Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La Compañía será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.- **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Dieciocho .-** Nombramiento y Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía.- c) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.- e) Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve .-** Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General de Socios.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios.- f) Conferir poderes.- Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Socios.- g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma.- i) Llevar los libros de actas, de Participaciones y Socios y el libro talonario de Participaciones.- j) Firmar junto con el Presidente los títulos de Participaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios.- n) Tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Veinte .-** Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para

con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera:**

Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno .- Periodo de Administración. El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no Socios de ésta y serán elegidos por periodos de Cuatro años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.- **Artículo Veintidós.-**

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía.-

Capitulo Quinto: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN .- **Artículo Veintitrés.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.- **Artículo Veinticuatro .-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las Participaciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada Socio estará en proporción directa al valor pagado de sus Participaciones.- **Artículo Veinticinco .-** Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Veintiséis .-** Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los Socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales que se otorgará al mismo.- **CLAUSULA CUARTA.- De la Integración del Capital y Distribución de Participaciones.-** Las Participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO A PAGAR	%
Ramiro Alvarado Coronel	Ecuatoriana	1715	USD. 1715	USD 1715	0	49
Mónica Molina Chávez	Ecuatoriana	1750	USD. 1750	USD 1750	0	50
Pedro Freije Vallejo	Ecuatoriana	35	USD. 35	USD 35	0	1
TOTAL:		3500	USD 3500	USD 3500	0	100%

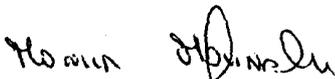
En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el CIEN (100%) por Ciento del mismo, mediante aporte en especie que los socios realizan, de los bienes que constan del acta de avalúo convencional que suscriben las partes y que se anexa a este instrumento como parte integrante y habilitate del mismo.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los Socios Fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los Doctores Darío Avila Larrea, George Lalama Rovayo y José Gustavo Gortaire Game para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir este Contrato de Compañía dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- d) Que autorizamos al Doctor Darío Avila Larrea, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas durante la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.-"- **HASTA AQUI LA MINUTA .-** Que se agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Darío Avila Larrea, profesional con matrícula número Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes

reconociéndola como suya la acepta y la ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presenta sus respectiva cédula de identidad, cuyo número se anota al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y , leído que les fue el presente instrumento íntegramente los comparecientes, por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y manifiesta su conformidad , firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-



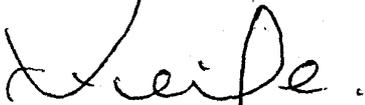
CESAR RAMIRO ALVARADO CORONEL

C.C.No. 170366679-0



MONICA MOLINA CHAVEZ

C.C.No. 170645243-7



PEDRO JOSE FREILE VALLEJO

C.C.No. 170732170-7



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

**ACTA DE AVALUO DE BIENES MUEBLES A SER APORTADOS PARA LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA A&M HARDWOOD CIA. LTDA.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes Agosto del año dos mil , se reúnen César Ramiro Alvarado Coronel, Mónica Molina Chávez, Pedro Freile Vallejo, con el objeto de proceder al avalúo de los bienes que van a ser aportados al capital social de la compañía **A&M HARDWOOD CIA. LTDA.** (en proceso de constitución) como pago de sus aportaciones individuales.

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, bajo su responsabilidad frente a la compañía y respecto de terceros por el valor que signan a los bienes muebles, proceden a evaluarlo en la suma de TRES MIL QUINIENTOS (US\$ 3.500.00) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme al siguiente detalle:

	MAQUINARIA FCA AYM			
	MAQUINARIA GRANDE			
1	TUPI SCM T 130 292384085 ID		S/. 12'722.051	
1	SIERRA SCM S116 WA REF 0411026		S/. 27'575.000	
1	CANTEADORA M.FIGUEROA CMFD300 4HP		S/. 3'110.800	
1	SIERRA CINTA FUNYMAQ 2HP SERIE 90LB79		S/. 3'333.000	
1	AFILADORA CUCHILLAS DAFIGO -AF700 1HP- 71-1091		S/. 2'222.000	
	71-1091			
1	SIERRA CIRCULAR BANCO MADERA 4- 6HP		S/. 2'500.000	
1	TALADRO PEDESTAL RONG LONG MODELO STD- 16 SERIE 6B9628 MOTOR 001153		S/. 1'800.000	

MAQUINARIA MANUAL ELECTRICA			
1	COMPRESOR CAMPBELL HAUSFELD 2HP T6 3N X BEN-0828 HP		S/. 2'500.000
1	COMPRESOR DAYTON MOD 9k 322T 1HP		S/. 1'200.000
1	COMPRESOR PEQUEÑO CAMPBELL HAUS- FELD MOD. MT330004 3/4HP		S/. 800.000
1	TUPI MANUAL DEWALT MODELO DN621 2HP		S/. 2'500.000
1	TUPI MANUAL DEWALT SERIE 020663 9609-10		S/. 900.000
1	CALADORA DEWALT MANUAL DN 318 257615		S/. 2'800.000
1	CALADORA DEWALT DW 313 24069		S/. 2'800.000
1	TALADRO BOSH GSB19-2 060 1186 077		S/. 555.500
1	TALADRO BOSH GSB19-2 060 1186 077		S/. 555.500
1	TALADRO DW 50B-B3 120V		S/. 1'800.000
1	TALADRO DW 50B 120V		S/. 1'800.000
1	TALADRO DW 508 -35 120V		S/. 1'800.000
1	TALADRO ISKRA PERLES MEDIANO		S/. 341.323
1	TALADRO ISKRA PERLES PEQUEÑO		S/. 388.850
1	TALADRO ISKRA PERLES GRANDE		S/. 450.000
1	LIJADORA MANUAL RYOBI SV-6300A 08367		S/. 666.600
1	LIJADORA DE DISCO BOSH GWS 18-180- 060- 1351-086		S/. 2'000.000

	MAQUINARIA MANUAL			
5	CEPILLOS STANDLEY N° 5 FABRICACION MEJICANA	95624 c/u	S/. 478.120	
2	CEPILLOS STANDLEY N° 7 FABRICACION INGLESA	433.213 c/u	S/., 866.426	
2	SERRANOS DE 1M	87147 c/u	S/. 174.294	
2	SERRANOS DE 1.50 M.	133.320 c/u	S/. 266.640	
2	SERRANOS DE 1.60 M.	266.640 c/u	S/. 533.280	
2	SERRANOS DE 1.90 M.	288.860 c/u	S/. 577.720	
2	SERRANOS DE 2.40 M.	319.968 c/u	S/: 639.936	
5	JUEGOS COMPLETOS DE DESARMADORES FORMONES, SERRUCHOS, NIVEL, MARTILLO, BROCAS, PRENSAS MUÑEQUILLA, ESCUADRA	500.000 c/u	S/. 2'500.000	
	ACCESORIOS PARA MAQUINAS			
1	DISCO SIERRA AMANA 10" 80 DIENTES		S/. 333.300	
1	DISCO SIERRA AMANA 12" 48 DIENTES		S/. 222.200	
1	DISCO SIERRA AMANA 14" 72 DIENTES		S/. 438.845	
1	DISCO SIERRA NEEROQS 10" 60 DIENTES		S/. 280.000	
1	FRESA PANELADORA PARA TUPI BANCO G-100		S/. 944.350	

	HF SLAN 5000			
1	TRONPO PARA TUPI BANCO O 3 CM		S/. 1'200.000	
1	FRESA TUPI MANUAL DOBLE ROMANA VAS-		S/. 160.000	
	TAGO 1/4"			
1	FRESA TUPI MANUAL DOBLE ROMANA VAS-		S/. 150.000	
	TAGO PEQUEÑA 1/4"			
1	FRESA TUPI MANUAL PARA REDONDERAR 1/2"		S/. 222.200	
	VASTAGO 1/4"			
1	FRESA TUPI MANUAL PARA REDONDERAR 3/8"		S/. 140.000	
	VASTAGO 1/4"			
1	FRESA TUPI MANUAL PARA REDONDEAR 1"		S/. 350.000	
	VASTAGO DE 1/2"			
1	JUEGO DE SIERRA PARA PERFORACION		S/. 457.565	

Los comparecientes proceden a avaluar los bienes descritos, bajo su responsabilidad frente a terceros por la suma total de la maquinaria de s/. 87' 500.000 o su equivalente en dólares americanos de US\$. 3.500.

VALOR TOTAL APORTADO : US\$ 3.500.00

Los bienes que se aportan al capital social de la compañía son de copropiedad de los socios.

Los comparecientes, habiendo avaluado los bienes resuelven unánimemente que los aportes a la compañía de Responsabilidad Limitada "A&M HARDWOOD CIA. LTDA.", a constituirse, serán de la siguiente manera:

César Ramiro Alvarado Coronel : US\$ 1715.00

Mónica Molina Chávez : US\$ 1750.00
Pedro José Freile Vallejo : US\$ 35.00

0900011

TOTAL : US\$ 3.500.00

Una vez efectuado el avalúo precedente, las personas mencionadas César Ramiro Alvarado Coronel, Monica Molina Chávez, Pedro José Freile Vallejo, se obligan a aportar los bienes en la proporción que les corresponde como propietarios de los mismos y transfiriendo su dominio a la compañía "A&M HARDWOOD CIA. LTDA", la misma que va a constituirse.

Para constancia de lo resuelto, firman los socios evaluadores en unidad de acto.



CESAR RAMIRO ALVARADO CORONEL
C.C. 170366679-0



MONICA MOLINA CHAVEZ
C.C. 170695243-7



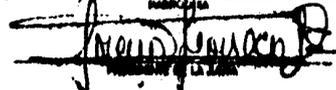
PEDRO JOSE FREILE VALLEJO
C.C. 170732170-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDAD DE: **BIUDADANIA** No: **170732170-7**
FREILE VALLEJO PEDRO JOSE
 18 ENERO 1.972
 PICHINCHA/QUITO/DEMALCAZAR
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 72



ECUATORIANA***** V33241222
 CASADO LAURELA PIEDRO DAVALOS
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 PEDRO LUIS FREILE
 GONIA GRALL DEL PILAR VALLEJO
 QUITO 3/05/90
 HABIA MUERTE DE SU TITULAR
312633
Freile Vallejo
 FOLIO 100-100



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TSE
 0145-204 170732170-Z
FREILE VALLEJO PEDRO JOSE
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DE 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
 IMPRESO POR OFFSET 8.A.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
 presente es fiel fotocopia del documento
 original que me fue presentado y devuelto
 al interesado;
 Quito, a 07-VIII-2000
 EL NOTARIO
D. GONZALO ROMAN CHAON

LEONOR MARRAS

V44444444

SOLTERO

SUPERIOR

ARQUITECTO

JOSE MOLINA

ADYS CHAVEZ

QUITO 27/08/93

HASTA MUERTE SU TITULAR

0900012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 REGISTRO CIVIL

LEONOR MARRAS
 SOLTERO
 SUPERIOR
 JOSE MOLINA
 ADYS CHAVEZ
 QUITO 27/08/93
 HASTA MUERTE SU TITULAR

CIUDADANIA 170695243-7
 MOLINA CHAVEZ MONICA DE LOS ANGELES
 02 AGOSTO *** 1.961
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 1 205 08377
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 61

MONICA MOLINA CHAVEZ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0029-038

170695243-7

MOLINA CHAVEZ MONICA DE LOS A

PICHINCHA QUITO

LA VICENTINA

Raquel M... PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A)
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBETEC S.A.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
 presente es fiel fotocopia del documento
 original que me fue presentado y devuelto
 al interesado; copia

Quito, a 02 VIII 2000

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No. 170344679-0
 ALVARADO CORONEL CESAR RAMIRO
 PICHINCHA
 BENALCAZAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0008-22Z 170344679-0
 ALVARADO CORONEL CESAR RAMIRO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SUPERIOR DE EMPRESARIO
 VICENTE ALVARADO
 ALVARADO CORONEL
 HASTA CUERPO DE SUSTITUIR
 FORMA No. 1309832
 FERIA DE LA AUTORIDAD
 FERIA DEL MUESTRADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO(A)
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
 IMPRESO POR OFFSETEO S.A.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado; co, 13
 Quito, a 07 VIII - 2000

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA, copia CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA, escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA otorgado por CESAR RAMIRO ALVARADO CORONEL Y OTROS. - Quito, siete de agosto de dos mil.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16
 DR. Gonzalo Roman Chacon
 Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA «A&M HARDWOOD COMPANIA LIMITADA» OTORGADO POR EL SEÑOR CESAR RAMIRO ALVARADO CORONEL Y OTROS, con fecha 7 de agosto de 2000, celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo por oficio número 594 - DDF, expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación de Fichincha de 8 de agosto del 2000, tomé nota de que la misma ha sido aprobada Mediante Resolución número 00.Q.IJ. - 2482, emitida por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez Intendente Jurídico de la Oficina Matriz (E), con fecha 7 de Septiembre del año dos mil.- Quito a veinticinco de septiembre del año dos mil.

EL NOTARIO ENCARGADO
DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA





0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ.DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E) de 07 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2969 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " A&M HARDWOOD CIA. LTDA.", otorgada el 7 de Agosto del 2.000, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1853.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01766.- Quito, a dos de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-